

Notoria Incompetencia

En alcance de la solicitud recibida con No. de Folio **330026724004464**, dirigida a la Unidad de enlace de **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, el día **13/11/2024**, nos permitimos hacer de su conocimiento que:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando las Unidades de Transparencia determinen la notoria incompetencia deberán comunicarlo al solicitante y, en caso de poderlo determinar, señalar el o los sujetos obligados competentes.

En términos del Art. 43, Capítulo Décimo del Reglamento Interior de la Semarnat, esta Unidad de Transparencia le notifica que, de acuerdo a las atribuciones de esta Secretaría no es competente para atender su solicitud. Por lo anterior, y en términos del artículo 131 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le sugerimos realizarla ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), quien es un órgano Desconcentrado de la SEMARNAT que tiene su propia Unidad de Transparencia para atender los asuntos que son de su competencia. En virtud de que dicha PROFEPA tiene la atribución de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables de competencia federal, y en su caso, sancionar a las personas físicas y morales que violen dichas disposiciones.